

Proceso: NULIDAD MATRIMONIO CIVIL
Demandante: PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA
Demandado: ERIKA AMPUDIA VASQUEZ
500013110002-2019-00505-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto en subsidio por la parte demandada, señora ERIKA AMPUDIA VASQUEZ, por intermedio de su apoderado, contra el auto adiado 14 de agosto de 2021.

Conforme a los fundamentos fácticos y legales, así como los elementos probatorios a los que hace referencia el recurrente en su libelo de recurso horizontal, se desprende razón suficiente para su procedencia, pues sin mayores elucubraciones se tiene que con auto del 3 de agosto de 2020 se tuvo a la demandada señora ERIKA AMPUDIA VASQUEZ notificada por conducta concluyente, de allí que notificado por estado ese auto el 4 del mismo mes y año, en virtud a lo consagrado en el art. 91 del C.G.P. los tres (3) días concedidos para retirar la copia de la demanda y anexos, corrieron los días del 5 al 10 también de agosto de 2020 (días 7, 8 y 9 inhábiles), independientemente si fue en fecha posterior este envío; luego, los veinte (20) días legales de traslado comenzaron a correr desde el 11 de agosto de 2020 y vencieron el 8 de septiembre de 2020.

Entonces, si el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito se recibió el 7 de septiembre de 2020, como exactamente aparece el mensaje junto con su anexo en el archivo PDF3 del expediente digital, lógicamente fue contestada en término, inclusive, un día

Proceso: NULIDAD MATRIMONIO CIVIL
Demandante: PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA
Demandado: ERIKA AMPUDIA VASQUEZ
500013110002-2019-00505-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

antes de vencerse ese plazo, de suerte que el recurso está llamado a prosperar y así se resolverá, y en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda en tiempo, como ya se había decidido en el aparte 1ª de auto del 3 de agosto de 2020, al cual se le dará valor y efecto, y dispondrá que por Secretaría se corra el traslado de las excepciones propuestas.

No se concederá el recurso de apelación ante la prosperidad de la reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 14 de agosto de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por contestada la demanda en tiempo, como ya se encontraba decidido en el aparte 1º de auto del 3 de agosto de 2020, al cual recobra su valor y efecto.

TERCERO: Córrase el término de traslado legal de las excepciones de mérito propuestas.

CUARTO: No se concede el recurso de apelación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Proceso: NULIDAD MATRIMONIO CIVIL
Demandante: PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA
Demandado: ERIKA AMPUDIA VASQUEZ
500013110002-2019-00505-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4fc49ffab61e491cdca024892d88067da97e85af2293b9f00ae1a28922769a**

Documento generado en 11/11/2021 10:32:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>